

Derecho internacional público

Alta mar (derecho internacional público). Espacio marino en el que no hay jurisdicción de algún Estado en particular. Es también conocida como aguas internacionales. Se considera alta mar a todo aquello que no sea zona económica exclusiva, zona contigua, aguas interiores, aguas archipelágicas en Estados Archipelágicos y mar territorial (artículo 86 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar). En la alta mar opera el principio de libertad de los mares que se traduce en que es un área abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.

La alta mar se distingue de la “zona”, puesto que ésta es todo el suelo y subsuelo marinos que están fuera de la jurisdicción nacional y cuya administración corresponde a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La alta mar se refiere a la masa de agua en la que no se ejerce soberanía nacional alguna.

Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU). Órgano democrático y deliberante de la Organización de las Naciones Unidas. Está conformada por representantes de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, cada uno con derecho a un voto. Sus resoluciones se adoptan por mayoría simple por el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El valor de sus recomendaciones es declarativo, sin fuerza vinculante, salvo en los casos específicamente señalados en la Carta referente a la vida interna de la Organización.

La Asamblea General tiene facultad para adoptar decisiones obligatorias en el ámbito interno de la organización, sobre un amplio abanico de temas, como puede ser la aceptación o exclusión de miembros, la suspensión de sus derechos, la aprobación del presupuesto, el establecimiento de cuotas financieras, la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del secretario general, de los jueces de la Corte Internacional de Justicia, así como los reglamentos relativos a los servidores de las Naciones Unidas. Entre sus funciones está convocar conferencias, considerar y realizar recomendaciones sobre los principios de cooperación sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la regulación de armamentos; promover estudios y recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional; impulsar el derecho internacional y su codificación, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos, entre muchas otras funciones.

Avena y otros, caso. Controversia presentada por México ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en contra de los Estados Unidos de América (EUA). El 9 de enero de 2003, México presentó ante la CIJ una demanda por violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC) y en específico, en los casos de 54 nacionales sentenciados a pena de muerte,

reducidos a 52 para los alegatos de fondo. La CIJ encontró las siguientes violaciones al artículo 36 de la CVRC por parte los EUA: al inciso *b)* del primer párrafo en 51 casos, al no informar sin dilación a los nacionales mexicanos al momento de su detención sus derechos contenidos en dicho inciso (cuarto resolutivo). Al mismo inciso en 49 casos, al no haber notificado sin retraso la detención a la oficina consular mexicana correspondiente, acto que impidió que México brindara la asistencia consular pertinente (quinto resolutivo). A los incisos *a)* y *c)*, al haber impedido que los funcionarios consulares pudieran tener acceso, comunicarse, y visitar a 49 mexicanos (sexto resolutivo). Al inciso *c)*, por haber vulnerado el derecho a organizar la defensa ante los tribunales en 34 casos (séptimo resolutivo). La CIJ dictó sentencia al determinar que la solicitud de interpretación quedaba fuera de la jurisdicción de la corte y que no tenía relevancia el planteamiento mexicano para la interpretación del fallo. El cumplimiento del fallo en el *Caso Avena* es una cuestión aún no resuelta.

Clipperton o Isla de la Pasión, caso de. Arbitraje por el cual el rey italiano Víctor Manuel III otorgó la soberanía de Clipperton a Francia con base en el avistamiento de la isla el 17 de noviembre de 1858. Este mandato lo realizó sin haber puesto pie en ella. La reclamación mexicana fundaba su caso en el primer registro del 15 de noviembre de 1527, donde aparecía catalogada como “Isla de Médanos”. Este reclamo se fundó además en la diversa documentación de la época colonial. Con profunda convicción del dominio, México envió al buque “Demócrata” que desembarcó el 14 de diciembre de 1897.

Clipperton es un atolón coralino deshabitado de 6 km² cuya laguna interna, de agua insalubre, ocupa la mayor parte de su extensión. Se encuentra ubicada en el Océano Pacífico, en la zona de fractura Clarión-Clipperton, en el centro de dos dorsales oceánicas, una que incorpora las islas Revillagigedo (Isla Socorro a 945 km) y otra cadena montañosa submarina que corre de Este a Oeste. El punto continental más cercano es Punta Tejupan, Michoacán a cerca de 1,100 km. El puerto de Acapulco se encuentra a 1,200 km y le alejan 6,625 kilómetros de la Torre Eiffel.

Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Órgano dependiente de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo trabajo consiste en promover estudios para fomentar la cooperación internacional dentro de la esfera política e impulsar el desarrollo del derecho internacional. Esto lo realiza a través de la redacción de proyectos, de artículos u otro tipo de insumos (directrices, conclusiones, guías de la práctica, principalmente) sobre cuestiones de derecho internacional. Si bien, la comisión tiene competencia para tratar asuntos de derecho internacional privado,

se ha ocupado del desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional público.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Organización humanitaria de carácter imparcial, neutral e independiente, dedicada a prestar asistencia a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como a la promoción y al fortalecimiento del derecho internacional humanitario. Tiene sede en Ginebra, y cuenta con delegaciones locales y regionales en cerca de ochenta países.

Su fundación data de la segunda mitad del siglo XIX, gracias a las ideas de Henry Dunant, empresario, escritor y filántropo suizo. Dunant fue testigo de los estragos de la guerra tras presenciar la batalla de Solferino el 24 de junio de 1859, en la cual se enfrentaron los ejércitos francés y austriaco. Con más de 40,000 víctimas, entre muertos y heridos, que fueron abandonadas en el campo de batalla debido a los escasos servicios de salud de ambos ejércitos, Dunant, con la ayuda voluntaria de las mujeres del lugar, improvisó un hospital en una iglesia para socorrer y alimentar a los heridos.

Existen dos lemas que identifican la acción del CICR: *inter armas caritas* (entre las armas, la caridad) y *per humanitatem ad pacem* (por la humanidad hacia la paz).

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas. Su fin es el de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. En su origen, estuvo compuesto por once Estados miembros. De los once miembros se concedió a cinco el carácter de permanentes, siendo estos los cinco vencedores de la Segunda Guerra Mundial. Los miembros no permanentes son elegidos para un periodo de dos años por una votación concurrente del Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, mediante una votación calificada de dos terceras partes.

Las competencias del Consejo están reguladas en el Capítulo VI de la Carta sobre el Arreglo Pacífico de Controversias y en el Capítulo VII relativo a la Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas. Este órgano se integra por representantes de 54 miembros de las Naciones Unidas electos por la Asamblea General, de los cuales dieciocho son electos cada año por un periodo de tres años y pueden ser reelectos para un periodo subsiguiente. Los puestos del Consejo son designados con base en la representación geográfica. Catorce corresponden a Estados africanos, once a

Estados asiáticos, seis a Estados de Europa Oriental, diez a Estados de América Latina y el Caribe, y trece a Estados de Europa Occidental y otros Estados. Cada miembro tiene un voto pues sus decisiones se toman por mayoría simple.

El Consejo centra su interés en problemas apremiantes para el desarrollo económico y social, como lo son empleo, educación, salud, desigualdad, cultura, medio ambiente, crisis económicas, discriminación, segregación, *apartheid*, condición de la mujer, género, estupefacientes, prevención del delito, ciencia y tecnología, bosques, alimentos, migración, derechos humanos, entre muchos otros. Sus funciones son hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos; hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados; hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

Corte Internacional de Justicia (CIJ). Uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacando por ser el órgano judicial. Todos los miembros de la ONU son *ipso facto* partes en el Estatuto de la CIJ. Cada miembro de la ONU se compromete a cumplir la decisión de la CIJ en todo litigio en que sea parte. Las sentencias de la CIJ tienen autoridad de cosa juzgada. Incluso el cumplimiento de la sentencia puede hacerse por la fuerza, si así lo estima procedente el Consejo de Seguridad, a solicitud del Estado vencedor dentro de la competencia contenciosa.

En los acuerdos de Dumbarton Oaks, que tuvieron lugar del 31 de agosto al 7 de octubre de 1944, se acordó crear una jurisdicción internacional una vez que terminara la Segunda Guerra Mundial. El Estatuto de la CIJ junto con la Carta de la ONU (111 artículos) fueron aprobados el 26 de junio de 1945 por la Conferencia de San Francisco y entraron en vigor como un todo orgánico el 24 de octubre de 1945.

La CIJ resuelve las controversias jurídicas aplicando lo que la doctrina llama fuentes del derecho internacional. La CIJ cuenta con un secretario ante el cual los negocios son incoados, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita del mismo. De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la CIJ, el secretario tiene entre otras funciones la custodia de los sellos y matasellos de la Corte, así como los archivos de la CIJ y cualquier otro archivo confiado a ésta. De acuerdo también a esta atribución, el secretario tiene a su cuidado los archivos de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) confiados a la CIJ por decisión de la Corte permanente en octubre de 1945, así como los archivos del juicio relativo a los crímenes de guerra nazi ante el Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945-1946)

por decisión del 1o. de octubre de 1946 de la CIJ. Esta autorizó al secretario, mediante decisión del 9 de noviembre de 1949, para custodiar los archivos del Tribunal de Núremberg.

Corte Penal Internacional (CPI). Órgano jurisdiccional permanente, independiente y vinculado con el sistema de las Naciones Unidas. Está capacitado para conocer los crímenes más graves que revisten trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Su jurisdicción es complementaria de las nacionales. Refleja la convicción de que la tutela de los derechos humanos atañe a todos los Estados y por lo tanto incumbe a la comunidad internacional. La idea de instituir un tribunal internacional tiene precedentes en el derecho aplicable a los conflictos armados. Fue una propuesta de Gustavo Moynier sobre violaciones a la Convención de Ginebra (22 de agosto de 1864 y artículos adicionales de 1868) y el Tratado de Versalles (1918), que pretendió acometer el juicio internacional del *ex-káiser* alemán Guillermo II. En 1920, el barón Descamps sugirió que se dotará de competencia penal a la Corte Permanente de Justicia Internacional. En el curso de la Segunda Guerra Mundial hubo diversos pronunciamientos para establecer el tribunal que sometiera a juicio a los responsables de hechos criminales. Fue así que se constituyó el Tribunal Militar Internacional, que sesionó en la ciudad de Núremberg. En la sentencia del 30 de septiembre de 1946, dicho Tribunal afirmó el principio de la responsabilidad penal individual.

La CPI está compuesta por cuatro órganos: *a)* la presidencia que se integra por el presidente y los vicepresidentes primero y segundo; *b)* una sección de apelaciones, otra de primera instancia y una más de cuestiones preliminares, en las que figuran los jueces integrantes de la Corte, *c)* la fiscalía y *d)* la secretaría, en la que existe una Dependencia de Víctimas y Testigos que se ocupa del asesoramiento y la asistencia a las personas que en esas calidades comparecen ante la Corte. Corresponde a la Asamblea de los Estados parte en el Estatuto elegir a los dieciocho magistrados integrantes de la Corte y al fiscal. La CPI extiende su competencia sobre personas naturales (individuos) mayores de dieciocho años.

Crimen de lesa humanidad. Se trata de una categoría de crímenes internacionales que se encuentra estrechamente vinculada a diversas violaciones graves a los derechos humanos. Su característica principal se encuentra en los elementos contextuales, los cuales se excluyen del concepto de “conductas aisladas” o que no tienen un alto grado de planeación.

El origen de esta categoría se puede encontrar en la Carta de Núremberg, donde surgió como una alternativa a los crímenes de guerra. Estos solamente podían cometerse contra nacionales de un Estado distinto al que perpetuaba las conductas criminales dentro del contexto de un conflicto armado interna-

cional. En la medida en la cual el régimen nazi perpetró diversos crímenes en contra de la propia población alemana, los crímenes de guerra resultaron insuficientes para procesar dichas conductas. También se encuentran catalogados dentro de este concepto la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos.

Esencialmente se pueden dividir en dos grandes rubros: en el primero están los elementos contextuales, que son conductas realizadas como parte de un ataque sistemático contra una población civil, cuyo conocimiento previo de la realización de tal ataque ya era sabido. En segundo término, se encuentran aquellas acciones que se cometen en estas circunstancias. Las más usuales son asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad, desaparición forzada de personas, *apartheid* u otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Derecho del mar. Conjunto de normas jurídicas de derecho internacional público relacionadas con el régimen político, fronterizo, ambiental, económico, social de las aguas que componen los océanos, suelos y subsuelos marinos. No debe confundirse (sin negar su asociación) con el derecho marítimo que se enfoca en regular los actos mercantiles, así como las transacciones económicas corporativas llevadas a cabo en el contexto del mar.

El ámbito de validez espacial del derecho del mar está centrado en la masa de agua que comprenden los océanos, incluido el espacio aéreo situado encima, el lecho y el subsuelo marinos. El régimen soberano de los Estados (tanto ribereños como archipelágicos) es uno de los ejes fundamentales del derecho del mar. De ahí parten una cantidad considerable y compleja de conceptos como alta mar, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, fondos, lecho y subsuelo marinos; aunado a lo anterior, se encuentran reguladas las distintas actividades que se desarrollan como la explotación de los recursos marinos, bióticos y abióticos, todas las modalidades de navegación, la investigación científica, la conservación y protección del ambiente.

Derecho internacional humanitario (DIH). También denominado “derecho de los conflictos armados” o “derecho de la guerra” (*ius in bello*, en contraposición al *ius ad bellum*), es la rama del derecho internacional público aplicable en los conflictos armados que tiene por objeto limitar por razo-

nes humanitarias el derecho de las partes en conflicto para elegir libremente los métodos y medios de hacer la guerra. También se encarga de proteger a las personas que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades, así como los bienes afectados o que pueden ser afectados por el conflicto. Se integra por normas de origen convencional y consuetudinario, así como por principios generales, decisiones judiciales (de tribunales internacionales y de jueces nacionales), e instrumentos internacionales no vinculantes (*soft law*) que son aplicables tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales o internos.

La doctrina distingue tres funciones principales del DIH: una función organizadora, una preventiva y otra protectora. En el estado actual del derecho internacional, dada la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, las normas relativas al *ius ad bellum* admiten solo dos excepciones: la legítima defensa individual o colectiva y las medidas de seguridad colectiva y de autorización para el uso de la fuerza adoptadas por el Consejo de Seguridad para el mantenimiento o imposición de la paz y de la seguridad internacionales.

Derecho internacional público. Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales. El derecho internacional moderno surgió con la paz de Westfalia de 1648 y reconoció como único sujeto a los Estados. No obstante, el desarrollo de las relaciones internacionales, sobre todo a partir del siglo XIX, propició el fenómeno jurídico de las organizaciones internacionales, estos son entes dotados de personalidad jurídica, separados de los Estados miembros. En las últimas décadas han sido escenario de un acelerado desarrollo de la materia que se caracteriza por el reclamo de personalidad jurídica de nuevos elementos subjetivos.

Descolonización. El concepto presupone los movimientos y políticas colonizadoras de los imperios español y portugués a partir de los siglos XV y XVI respecto al Nuevo Mundo. Posteriormente, se sumaron el Imperio Británico en Norteamérica y en otros puntos del globo como la India la lucha por los territorios insulares en el Caribe, la proyección del Imperio francés en Indochina. El colonialismo se consideró como una misión sagrada de civilización, con el fin religioso de la catequización.

En 1960, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 14 de diciembre la Resolución 1514 sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que fue un instrumento declarativo que produjo una nueva ideología y un campo novedoso de cooperación internacional que terminó por alcanzar valor jurídico hasta el punto de elevarse al rango de las normas imperativas o de *jus cogens*. La Declaración 1514 (XV) de 1960 fue aprobada por 89 Estados miembros, sin voto en contra, dio el banderazo institucional para promover la independencia de los

territorios no autónomos y para inaugurar vertientes de trabajo en el seno de la ONU.

En el Preámbulo de la Resolución 1514 (XV) se reconoció “el apasionado deseo de los pueblos dependientes de ser libres y el papel decisivo de los mismos en la obtención de su independencia”. Se destacó la permanencia del colonialismo como una amenaza a la paz, y si las Naciones Unidas se habían fincado para establecer un orden de convivencia pacífica, debería erradicarse el sometimiento de los pueblos. Se insistió en que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional; proclamó la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas; contuvo una mención al principio de la soberanía permanente de los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales que desde 1952 se habían estado gestando en la Asamblea General de las Naciones Unidas como contrapartida de la independencia política.

Doctrina Estrada. Se trata de una doctrina que estuvo influida por el principio de la no intervención, del cual México ha sido uno de sus defensores. Por simplificaciones o falta de conocimiento se le reduce con frecuencia a una doctrina sobre la no intervención. Un aspecto toral de la doctrina es el escrúpulo de no intervenir en los acontecimientos de otro Estado, aun cuando no puede desconocerse a ese Estado.

En 1930, México salía de los desarreglos revolucionarios y exploraba los caminos de la institucionalización. Preocupado por sus experiencias a través de la historia y por los amagos que padecía en esos años al tratar de ejercer su soberanía sobre el petróleo. Por eso, el secretario de relaciones exteriores Genaro Estrada afirma el 27 de septiembre de ese año que México, después de sufrir tantas intervenciones extranjeras, implementará esta política internacional de no intervención. Dejando a cada gobierno la libertad de pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de su propio Estado. La Doctrina Estrada ha sido fuerza motriz de la política exterior mexicana sin que haya sido recogida por algún instrumento internacional.

Doctrina Monroe. Establecida el 2 de diciembre de 1823 por James Monroe, presidente de los Estados Unidos de América. En su séptimo discurso al Congreso sobre el Estado de la Unión sostuvo que el continente americano, por la condición libre e independiente que había asumido, no podría ser considerado sujeto para futura colonización por ninguna de las potencias europeas y declaró que considerarían cualquier intento por parte de los países europeos de extender su sistema a cualquier territorio americano como peligroso para la paz y seguridad estadounidense. La expansión territorial en América del Norte era considerada como un asunto interno y no una cuestión

de política exterior. La doctrina tiene como último fundamento su destino manifiesto: “América para los americanos”.

Es una declaración política de carácter unilateral, sujeta a los intereses económicos, políticos y geoestratégicos de los Estados Unidos de América. Su finalidad es convertir a dicho Estado en árbitro y calificador exclusivo de la definición, interpretación y aplicación de esta doctrina. No forma parte del derecho internacional, ya que los países del viejo continente nunca lo consideraron con carácter obligatorio. Además, mientras algunos países del continente americano la veían como una promesa, otros la desconocieron y otros como México y Argentina la repudiaron.

Espacio ultraterrestre. Comprende todos los ámbitos del cosmos que se extienden a partir del límite superior del espacio en la Tierra. Se han usado diversas denominaciones: espacio cósmico, espacio interplanetario, espacio galáctico, espacio exterior, entre otros. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrán ser objeto de apropiación nacional, por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.

La exploración del espacio ultraterrestre comenzó en 1957 y coincidió con el Año Geofísico Internacional cuando, con el *Sputnik I*, se produjo el primer lanzamiento de una nave espacial más allá de la atmósfera terrestre por parte de la Unión Soviética.

Fue en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la resolución 1472 (XIV), que en 1959 se estableció el Comité de Naciones Unidas para el Uso Pacífico del Espacio Exterior (COPUOS). Su misión fue el estudio de los problemas jurídicos que nacen de la exploración del espacio exterior. Este órgano tiene dos comités: uno técnico y otro jurídico.

Para implementar las políticas de la Asamblea General y dar seguimiento a los trabajos de la COPUOS, se creó la oficina de la ONU para asuntos del espacio exterior (*United Nations Office for Outerspace Affairs-UNOOSA*) que, además de mantener un registro de objetos lanzados al espacio, funge como Secretaría de COPUOS. También se ocupa de la instrumentación de las responsabilidades bajo el derecho espacial. En 2015 coordinó el primer Simposio Aeroespacial en la sede de la OACI (Montreal), un evento conjunto organizado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y UNOOSA, con objeto de fortalecer el diálogo entre las comunidades en la administración del espacio aéreo, los viajes espaciales y otros asuntos conexos.

Fondo Piadoso de las Californias, caso del. Se refiere a dos arbitrajes por un reclamo de donaciones a misioneros jesuitas para la evangelización del territorio californiano (hoy en día, Baja California) por los cuales México quedó obligado a pagar al Obispado de California por conducto de los Esta-

dos Unidos de América (EUA) una renta anual a perpetuidad que posteriormente fue cancelada.

La respuesta del gobierno mexicano corrió a cargo del ex abogado general de los EUA, Caleb Cushing, quien opuso como excepciones de forma las siguientes: 1) que los obispados como corporación religiosa estadounidense solamente podían presentar reclamos sobre derechos reales en el estado de California; 2) que no ostentaban ningún interés legal o título del Fondo Píadoso; Cushing señalaba que los jesuitas eran fideicomisarios y que los recién fundados obispados no proponían destinar los recursos a la evangelización de indígenas como era el propósito del Fondo y que no había relación entre “Californias”, entonces mexicanas; 3) que no agotaron los recursos internos en las cortes mexicanas; 4) que los actos pretendidos ocurrieron antes de febrero de 1848 por lo que la Comisión estaba impedida en conocer el asunto. El mismo abogado puntualizó que el artículo XV del Tratado de Guadalupe señalaba que los EUA no reclamarían compensaciones anteriores para sus ciudadanos y pagarían ellos mismos las reclamaciones resultantes.

Se confió el laudo al árbitro nombrado por las partes, Sir Edward Thornton, ministro de la Gran Bretaña en los EUA. El árbitro falló el 11 de noviembre de 1875 a favor de los obispos que México estaba obligado a pagar la suma de 904,700.99 en pesos de oro mexicanos por los 31 años de intereses vencidos a razón de \$43,080.99 cada uno equivalente al seis por ciento de lo que calculó sería el capital del valor del Fondo, al haber dividido en dos la suma y considerar que la Baja California necesitaba aún más ayuda que la estadounidense.

Fondos marinos y oceánicos (derecho internacional público). En la regulación internacional, este término se ha reservado específicamente para definir al suelo y subsuelo submarino de las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional, ubicados bajo la columna de agua que corresponde a la alta mar. Estos no son susceptibles de apropiación particular por ningún Estado por ser considerados patrimonio común de la humanidad.

Los fondos marinos y oceánicos reciben una denominación y regulación distinta que depende de si se encuentran dentro o fuera de las zonas marinas de jurisdicción nacional. En el caso de los ubicados dentro de las zonas marinas de jurisdicción nacional su regulación también varía según la cercanía de la costa o línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial. Asimismo, los fondos marinos y oceánicos localizados fuera de las zonas marinas de jurisdicción nacional constituyen el espacio denominado como la Zona. Tanto la Zona como los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos ubicados en la misma son patrimonio común de la humanidad.

La idea de que el océano y sus recursos constituyen el patrimonio común de la humanidad fue sugerida por primera ocasión en la resolución número 15 de la Conferencia por la Paz Mundial de 1967.

Fuentes de derecho internacional. Medios admitidos por dicho derecho para producir válidamente normas jurídicas que rijan la conducta de los sujetos en el ámbito internacional. Al carecer el sistema internacional de la institucionalidad y sofisticación que mantienen los sistemas jurídicos nacionales, las fuentes del derecho internacional dependen de la voluntad de los principales sujetos a los que regulan los Estados.

El listado casi universalmente referido a las fuentes del derecho internacional es el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Lo anterior se debe al alto grado de consenso que el mismo refleja, ya que todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas son Estados parte del Estatuto de la Corte que señala:

1. La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59. La decisión de la CIJ no es obligatoria sino para las partes en el litigio y respecto del caso que ha sido decidido. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la CIJ para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convienen.

Fuera del listado del artículo 38 hay dos fuentes importantes del derecho internacional: los actos unilaterales de los Estados y las decisiones de las organizaciones internacionales.

Genocidio. Intención criminal de destruir o aniquilar permanentemente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio se encuentra regulado por varias disposiciones del derecho internacional como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y el Estatuto de Roma de 2002. Los actos que se consideran genocidio son la matanza de miembros de algún grupo particular, la lesión grave a la integridad física o mental de cualquier miembro del grupo en particular, el sometimiento intencional a condiciones miserables de existencia que busquen su destrucción parcial o aniquilación, todas las medidas que tengan por obje-

tivo el impedimento de nacimientos en el seno del grupo, y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo. El crimen de genocidio consta de tres elementos: 1) la identificación de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; 2) la intención de destruir, total o parcialmente, a este grupo, y 3) la comisión de cualquiera de los actos mencionados en contra de ese grupo. La perpetración de actos de genocidio acarrea tanto la responsabilidad internacional del Estado, como la responsabilidad penal individual de las personas implicadas en la comisión de este crimen.

Legítima defensa en el derecho internacional. Consiste en el uso autorizado de la fuerza de los Estados para responder a un ataque armado. Es la única alternativa que disponen los Estados para usar la fuerza. El uso de la fuerza militar y de la amenaza se encuentra prohibida por el derecho internacional. Únicamente se han reconocido dos excepciones: *a)* la facultad del Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 42 de la Carta, de utilizar o autorizar el uso de la fuerza ante una amenaza a la paz, una ruptura de la paz o un acto de agresión; *b)* el uso de la fuerza de los Estados para responder a un ataque armado. En caso de una emergencia, la respuesta de un Estado es estrictamente provisional. Las medidas que tome en su defensa deben comunicarse inmediatamente al Consejo de Seguridad a efecto de que asuma sus funciones. La legítima defensa en el ámbito internacional, jurídicamente, ha existido desde el siglo XX cuando se aprobó el Pacto Briand-Kellogg de 1928 de renuncia a la guerra.

Mar territorial. Franja de mar adyacente a las costas continentales e insulares de un Estado, situada más allá de su territorio y de sus aguas marinas interiores, sobre las aguas, suelo, subsuelo y espacio aéreo suprayacente en los que ejerce su soberanía. El término se refiere a la porción marina que pertenece en su integridad a un Estado pues constituye una prolongación de su territorio en el mar. Se trata de una ficción jurídica ya que semánticamente no es correcto hablar de un mar de la tierra o territorial. Está situado más allá de su territorio y de sus aguas marinas interiores.

En México, la fracción III del artículo 7o. de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación con el artículo 25 de la Ley Federal del Mar se encuentran acordes con el derecho internacional positivo y extienden el límite del mar territorial a 12 millas. La soberanía sobre el mar territorial está solamente limitada por el derecho de paso inocente de que gozan las embarcaciones extranjeras.

Operaciones de mantenimiento de la paz (OMP). Las OMP forman parte del régimen internacional de seguridad colectiva. Son todas las operaciones de campo impulsadas por las Naciones Unidas con un previo consen-

timiento de las partes interesadas. Su finalidad es la de brindar ayuda para controlar y resolver los conflictos entre las partes interesadas. Dichas operaciones están bajo el mando y control de las Naciones Unidas y financiadas por los Estados miembros en su conjunto. Por tratarse de acciones directamente relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las OMP son ámbito de competencia del Consejo de Seguridad, mismo que decide su creación, los objetivos de las misiones y su duración. Deben actuar con imparcialidad entre las partes y emplear la fuerza en el grado mínimo. Se integran por civiles y/o militares reclutados de manera voluntaria entre los miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se trata del máximo órgano institucional internacional que fomenta la cooperación y búsqueda del bien común de toda la humanidad. Sus propósitos son: 1) mantener la paz y la seguridad internacionales; 2) fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en la igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; 3) realizar la cooperación internacional, con respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos; 4) servir de centro para realizar los propósitos comunes. Los principios en que se constituye son 1) igualdad soberana de todos los miembros; 2) cumplimiento de buena fe de las obligaciones; 3) arreglar sus controversias con arreglos pacíficos; 4) prohibición de la guerra, del uso de la fuerza y la abstención de proferir de amenazas en sus relaciones internacionales; 5) la abstención de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la ONU estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva; 6) procurar que los Estados que no son miembros se conduzcan de acuerdo a estos principios; 7) no intervención de la ONU en la jurisdicción interna de los Estados.

El capítulo III de la Carta de las Naciones Unidas establece seis órganos principales de la organización, con la posibilidad de crear órganos subsidiarios. Los órganos principales son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

Organización de los Estados Americanos (OEA). Organismo político, jurídico y regional de los países de América. La OEA reposa sobre tres grandes pilares: la igualdad jurídica de los Estados, el principio de “No Intervención” y el respeto al derecho internacional. Fue constituida en 1948 durante la Novena Conferencia Internacional Americana con el fin de que, a través de esta organización internacional, los países de América pudiesen “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. La OEA cuenta actualmente con treinta y cinco Estados miembros. La integran todos los países independientes de América. Desde sus inicios,

su preocupación principal fue dotarse de normas en materia de no uso de la fuerza y de la solución pacífica de las controversias.

Sus órganos principales son la Asamblea General, la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos (Permanente y de Desarrollo Integral), el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Secretaría General. A éstas, se suman las Conferencias Especializadas, que se celebren sobre temas específicos, y los organismos especializados, algunos en materia de combate a las drogas o de cooperación en telecomunicaciones. Todos estos órganos, con excepción del Comité Jurídico Interamericano, que está ubicado en la ciudad de Río de Janeiro desde 1906, tienen su sede en la ciudad de Washington DC.

La Carta de la OEA, en su artículo 2o., indica cuáles son los propósitos de la organización regional, y en el artículo siguiente, los principios que deben regir la conducta de sus Estados miembros. Éstos refieren a la búsqueda de la solución pacífica de las controversias, a la acción solidaria en los más variados campos vinculados a la solución de problemas comunes y a la cooperación, a la defensa de los derechos humanos y a la promoción y consolidación de la democracia representativa.

La defensa de la democracia representativa es sobresaliente en el sistema interamericano si lo comparamos con las competencias de otras organizaciones internacionales universales o regionales, cuyos miembros consideran que la forma de gobierno es un asunto de competencia interna.

Pacto Briand-Kellogg de renuncia a la guerra. Firmado en París el 27 de agosto de 1928. Es el primer tratado, en la historia de las relaciones internacionales, que pactó la prohibición del uso de la fuerza. El Pacto Briand-Kellogg asumió la filosofía del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que había avanzado en la tarea de lograr una prohibición parcial de la guerra. Los fundadores del régimen innovador fueron Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de la Gran Bretaña, el Reino de Italia, Japón, Bélgica, Polonia, Checoslovaquia y miembros del Imperio Británico como Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

El Pacto precisó que una transgresión del régimen sería considerada, *ipso facto*, como un acto de guerra contra los demás miembros de la Sociedad. Fue un esbozo de un sistema de seguridad colectiva cuyo remate fue la obligación de los miembros de la Sociedad de romper todas las comunicaciones financieras, comerciales y personales con el Estado transgresor, fuera o no miembro de la institución ginebrina. Un enunciado rector incluyó el respeto a la integridad territorial y la independencia política de todos los miembros de la institución ante una agresión procedente de un Estado no miembro.

Con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, el Pacto perdió toda fuerza. Sin embargo, varios de sus preceptos en calidad embrionaria abonaron el

terreno para que, con mayor vigor y amplitud, surgiera la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Patrimonio común de la humanidad (PCH). Concepto o principio de derecho internacional que afecta a ciertos bienes para constituir derechos en interés de la humanidad. Crea derechos y obligaciones para que la humanidad se beneficie de ellos, y se transmiten a las generaciones futuras. Puede considerarse como una evolución de la idea romana de *res communes omnium*, que comprendía a bienes que no podían apropiarse y eran comunes a todos, como el aire, el agua corriente y el mar.

El principio de PCH colisiona con conceptos como soberanía, subjetividad internacional, territorio, igualdad entre Estados y con la propia dominancia de los Estados en el terreno internacional. Los principios mínimos del PCH son: 1) el principio de no apropiación o, por lo menos, una limitación a la propiedad en términos de usufructo o custodia; 2) la regulación por el derecho internacional; 3) el uso pacífico del PCH; 4) el uso acorde al beneficio de la humanidad en su conjunto; 5) la obligación de transmitirlo a las futuras generaciones (equidad intergeneracional).

Principio de no intervención. Derecho de un Estado soberano a dirigir sus asuntos sin injerencia del exterior. Una violación al principio de no intervención conlleva la violación a la no injerencia. Dicho principio solamente es aplicable a relaciones interestatales. Según lo expuesto por la doctrina francesa del derecho internacional, puede existir confusión entre la no intervención, como prohibición de injerencia en asuntos internos, y la no intervención, como imposibilidad de transgredir las fronteras físicas de un Estado, incluido en la noción de integridad territorial del Estado.

En el modelo de comunidad internacional, que se inauguró en Westfalia en 1648, la soberanía constituye uno de los pilares fundamentales para la existencia del derecho internacional. Sin ella, prácticamente no hay forma de sostener los presupuestos jurídicos de las relaciones internacionales, como la igualdad estatal. Gracias a la soberanía el derecho internacional constituye relaciones entre iguales, y en tanto iguales, los Estados establecen límites al espacio en donde pretenden que sus actos tengan plena validez y vigencia; uno de esos límites se manifiesta en la competencia territorial. El principio de no intervención es la confirmación de que los Estados tienen la pretensión de conducirse como soberanos frente a sus iguales.

Relaciones consulares. Vínculos formales entre Estados que se autorizan mutuamente el ejercicio de funciones, como ocurre con el establecimiento de relaciones diplomáticas. Las relaciones consulares se inician por consentimiento mutuo. Mientras los agentes diplomáticos tienen un carácter repre-

sentativo del propio Estado, los cónsules desarrollan funciones esencialmente administrativas, que suelen ejercer en la circunscripción consular. El instrumento jurídico internacional que las rige es la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Relaciones diplomáticas. Vínculos formales que establecen y mantienen entre sí los Estados y otros sujetos de derecho internacional en función de sus respectivas políticas exteriores. Para el establecimiento de estas relaciones se parte del interés recíproco y del consentimiento mutuo. Las relaciones requieren que los Estados involucrados se hayan reconocido entre sí.

El instrumento jurídico internacional que rige las relaciones diplomáticas es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Responsabilidad internacional. Principio general del derecho internacional firmemente establecido: todo hecho internacionalmente ilícito del Estado genera su responsabilidad internacional. Los elementos necesarios para la existencia de un hecho internacionalmente ilícito son: *a)* un comportamiento atribuible al Estado y *b)* que sea incompatible con sus obligaciones internacionales.

La responsabilidad estatal es independiente de la responsabilidad individual en que pueden incurrir sus agentes u otras personas cuya conducta pueda ser imputada al Estado.

Las circunstancias que excluyen la ilicitud son el consentimiento, la legítima defensa, contramedidas en razón de un hecho internacionalmente ilícito, fuerza mayor, peligro extremo y necesidad.

Las consecuencias de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito son: no afectar la continuidad del deber del Estado responsable de cumplir la obligación violada; de continuar el hecho, el Estado responsable tiene la obligación de ponerle fin y, si las circunstancias lo exigen, ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición. El hecho internacionalmente ilícito trae aparejado, para el Estado responsable, la obligación de reparar íntegramente el perjuicio causado.

Secretario general de las Naciones Unidas. Funcionario de más alto rango administrativo de la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas. Actúa en los trabajos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria. Desempeña las funciones que tales órganos le encomienden.

El secretario es nombrado por la Asamblea General bajo la recomendación del Consejo de Seguridad. Para su designación, un paso previo imprescindible es la resolución del Consejo de Seguridad, que debe ser aprobada por nueve de los quince miembros. Se incluye el voto de los cinco permanentes

a favor o, al menos, sin voto en contra de alguno o algunos de ellos, lo que posibilita la presentación de una abstención. Una vez emitida la resolución, la Asamblea General pasa a votar por una mayoría calificada de dos terceras partes la elección del funcionario. Es una prerrogativa del Consejo de Seguridad la selección del candidato para secretario general.

Las atribuciones políticas del secretario general pueden clasificarse en dos tipos: las delegadas y las que tiene de *motu proprio*. En el ejercicio de su cargo, el secretario general goza de un régimen de independencia. Está obligado a abstenerse de solicitar instrucciones a cualquier gobierno o autoridad ajena a la Organización.

Sociedad de las Naciones. Conocida también como Liga de las Naciones, fue el primer organismo internacional de vocación universal. Creada en 1919, su sede se fijó en Ginebra. Los objetivos más importantes de la sociedad de las naciones fueron garantizar la paz, la unión internacional, así como fomentar la cooperación y el desarrollo social. Para tales fines, sus principios fueron los del respeto a la independencia política y la integridad territorial de los países miembros. Siempre con el criterio de resolver los conflictos de manera pacífica dentro del marco del respeto al derecho internacional.

Hacia el fin de la Primera Guerra Mundial, con el objetivo de evitar otra calamidad de tal magnitud, el origen de la Sociedad de las Naciones se remonta hacia 1918, cuando el presidente de los Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, presentó los Catorce Puntos, orientados a la reorganización del mundo tras la Primera Guerra Mundial. En el catorceavo punto se abordó la creación de una asociación de naciones. Así, la Sociedad de las Naciones fue creada a través del Pacto de la Sociedad de Naciones, que se firmó el 28 de junio de 1919. Entró en vigor el 10 de enero de 1920.

Los miembros de la Sociedad de las Naciones fueron clasificados en miembros originarios y miembros admitidos. Los primeros fueron aquellos que firmaron el Tratado de Versalles y el Pacto. Los segundos fueron los que se adhirieron posteriormente, sin ninguna reserva, una declaración depositada ante la Secretaría de la Organización en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Pacto. Asimismo, se estableció que todo Estado, dominio y colonia podía llegar a ser miembro de la Sociedad de Naciones siempre y cuando la Asamblea lo aprobase por una mayoría de dos terceras partes.

Los órganos principales fueron el Consejo, la Asamblea y la Secretaría Permanente. También hubo otros órganos previstos en el Pacto, como las dos comisiones permanentes: una para cuestiones militares, navales y aéreas y otra para cuestiones relativas a los mandatos.

Tratado. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se trata de cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados,

regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. La validez de un acuerdo reposa en el consentimiento de las partes. Los acuerdos verbales entre Estados pueden ser observados y tener efectos políticos, pero no caen dentro del régimen de la Convención de Viena.

Unión Europea. Marco económico, jurídico y político en el que los Estados europeos miembros manifiestan una misma voluntad, bajo la integración y cesión de soberanías, de realizar un destino común y un destino compartido. Se fundó tras la Segunda Guerra Mundial para garantizar la paz y la prosperidad. El ordenamiento jurídico comunitario tiene un sistema de fuentes propio, sin olvidar que es una organización de integración. Es un sistema en el que hay un reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros. Rigen, en cada ámbito, normas de uno y otro ordenamiento, pero ambos en continua relación por tener los mismos destinatarios y coexistir en el territorio de cada Estado. Además, subrayan la primacía del derecho comunitario, pues si el derecho comunitario encuentra su fuente en la voluntad común de los Estados, esa voluntad común tiene que prevalecer sobre las voluntades particulares.

El derecho comunitario dispone de fuentes originarias o derecho primario y fuentes derivadas. Las primeras están compuestas por el conjunto de actos convencionales concluidos, tanto por los Estados miembros como concluidos por la Unión Europea. Ejemplos de esto son los tratados constitutivos, de adhesión y de reforma, anexos y protocolos. Respecto a las fuentes derivadas, la legislación comunitaria adoptada por el Consejo de la Unión Europea puede asumir las siguientes formas según los efectos jurídicos de cada acto: reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes que no tienen carácter vinculante.

Actualmente, la Unión Europea se compone de los siguientes miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia. Reino Unido, tras el llamado *Brexit*, aprobó su salida.

Zona económica exclusiva. Espacio marino que se encuentra más allá y adyacente al mar territorial de un Estado ribereño. La anchura no puede ser superior a 200 millas náuticas (370.4 kilómetros). Esta medida se toma a partir de la línea de base con la que se fijan todas las áreas marinas.

Su fuente jurídica primaria se encuentra en el derecho del mar. Dentro de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño goza de derechos y soberanía económico-patrimonial que los otros Estados no tienen. La exclusividad está

centrada en que el Estado ribereño tendrá soberanía limitada a la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales (bióticos y abióticos), que se encuentran en el suelo, el subsuelo marino y en la masa de agua. El Estado ribereño tiene la prerrogativa de establecer islas artificiales, instalaciones y estructuras, llevar a cabo investigación científica y tomar medidas tendientes a proteger y preservar el medio marino. Los derechos y libertades del Estado ribereño no implican la restricción a otros Estados para la navegación, el sobrevuelo, el tendido de cables y tuberías.

Los orígenes de la zona económica exclusiva están centrados en la conservación de los recursos naturales. Un antecedente más específico fue la Declaración de Santiago de 1952, en donde Perú, Ecuador y Chile establecieron derechos soberanos y jurisdicción exclusiva sobre 200 millas náuticas, tanto de los recursos de la masa de agua como de lecho y subsuelo marinos. La solución de controversias que versen sobre la zona económica exclusiva se hará con base en la equidad y al tomar en consideración todas y cada una de las circunstancias que dan contexto a la diferencia.